

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210012100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **E. V. C. OBRAS CIVILES S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré con sticker No. 030847069919.

1.1.2. \$41.932.475,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de recaudo.

1.1.3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto del capital desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 26 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.4. \$6.774.534,00 por concepto de intereses de lazo pactados en el pagaré anteriormente mencionado.

1.1.5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del vehículo prendado, identificado con placas SOS 065. Oficiése a la Secretaría de tránsito respectiva a fin de que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. Se le reconoce personería jurídica a la abogada CAROLLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré No. 030847069919 su carta de instrucciones y el contrato de prenda sin tenencia, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 20 de hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA 19 7 AUG 2021